



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	JUAN CARLOS GONZÁALEZ MARTÍNEZ
Demandado	YAMILE SOFÍA ZEQUEIRA LONDOÑO
Radicado	110013110011 2021 00605 00
Decisión	Rechaza demanda de reconvención

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante en reconvención mediante auto calendarado del cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte interesada no presentó escrito de subsanación, ni recurso alguno dentro del término legal oportuno ni con posterioridad a este, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en tiempo, ni en debida forma la demanda, en consecuencia, se rechazará la demanda de reconvención, siguiendo con la cuerda procesal pertinente, dando traslado a las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda principal.

De otro lado, se observa memorial proveniente del demandante, comunicando la información solicitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; por ende, se ordenará remitir los datos al Instituto con el fin de poder materializar las visitas provisionales ordenadas desde el 20 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría realizar el traslado de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada.

TERCERO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, informando los datos requeridos por el Instituto, teniendo en cuenta la información suministrada por el demandante y la que en el expediente se encuentre, en aras de lograr la materialización de las vivistas provisionales a favor del niño JDGZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 27
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA